



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución No. **270** de **21 MAY 2024**

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental"

Radicación No.: SAN 390-2014
Investigado: INVERSIONES LA RESERVA LTDA.
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio Ambiental
Sección: Oficina de Control y Vigilancia

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de sus facultades Legales y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y conforme con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, procede a decidir el "procedimiento sancionatorio ambiental"

I. ANTECEDENTES

1. DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Las diligencias del procedimiento Sancionatorio Ambiental SAN 0136/2014, se iniciaron atendiendo memorando de radicado No 2000.49.01.2301 del 24 de octubre de 2014, por medio del cual la Subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible allega informe de visita de seguimiento realizada al condominio RESIDENCIAL LA RESERVA, el día 21 de octubre de 2014, mediante el cual informa de la captación de aguas subterráneas y desde el 2012, el condominio no cuenta con permiso vigente.

En el informe del 21 de octubre de 2014 se describen los siguientes hallazgos:

" (...)

OBSERVACIONES

El usuario registra como ilegal ya que la concesión esta vencida desde 16/11/2012. por lo anterior se debe remitir a la oficina jurídica para su caducidad y a su vez a la Oficina de Control y Vigilancia para el respectivo tramite sancionatorio.

En la vista técnica se encontró que el pozo # 2 no está en uso actualmente por un daño en la motohomba

En la visita técnica se verifico que no cuentan con medidor que garantice el caudal (..)"

Que, en virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental, emitió el acto administrativo de fecha 10 de marzo del 2015, por medio del cual se ordenó apertura de procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el

Resolución N°. **270** de **21 MAY 2024**

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá

Acto administrativo que se notificó al investigado mediante aviso el día 20 de mayo de 2015 radicado No. 5262.

1.2 Del permiso de concesión de aguas subterráneas

Mediante Resolución 0596 del 16 de noviembre de 2007, la Corporación otorgo concesión de aguas subterráneas, a favor de la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, para el uso y mantenimiento de zonas verdes en áreas comunes mediante el uso de un pozo de gran diámetro ubicado dentro del predio denominado la Reserva en el municipio de los Patios, por un término de 5 años prorrogables.

2. De la identificación del presunto infractor

En las diligencias se identificó como presunto infractor a la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GENE BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, con dirección para correspondencia y notificación en el Centro Empresarial Estación oficina 408 o, en la Av. 10 # 37-04 del barrio la Sabana del Municipio de los Patios Departamento Norte de Santander, teléfono 3152636478.

3. Del auto del 25 de julio de 2016.

La corporación mediante auto de fecha 25 de julio de 2016, solicito al personal técnico de la corporación emitir informe de evaluación técnica sobre la presunta afectación y/o daño ambiental de la conducta investigada con base en el informe técnico de fecha 21 de octubre de 2014, elevado por la Subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible.

Seguidamente se emite memorando No.10.30.0189 del 07 de octubre de 2016 para dar cumplimiento a lauto de trámite.

5. Del auto de tramite del 26 de enero de 2018.

Mediante auto de tramite la corporación solicita al personal técnico de la corporación realizar informe técnico de ponderaciones para la tasación de la multa.

Auto que fue notificado en debida forma al investigado.

Que en cumplimiento del auto en fecha 06 de marzo de 2018, el personal técnico de la corporación realiza informe de ponderaciones.

6. De la formulación de cargos.

Resolución N° 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación emitió Resolución No. 274 del 09 de agosto de 2018, por medio de la cual se dispuso formular Pliego de Cargos en contra

de la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá por la presunta afectación ambiental formulándose el siguiente cargo único:

"(...)

CARGO UNICO: Captación ilegal de agua subterránea por parte de INVERSIONES LA RESERVA LTDA, ubicada en la avenida 10 No. 53-20 km 1 vía a Pamplona, en el Municipio de los Patios, debido a que a la fecha se encuentra vencido el permiso de concesión de aguas subterráneas expedido por la corporación mediante Resolución 0596 de fecha 16 de noviembre de 2007, hechos corroborados en visita de inspección del 21 de octubre de 2014, y posteriormente plasmados en informe del 06 de marzo de 2018, pretermitiendo lo contenido en el decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.16.13 y 2.2.3.2.16.14, así mismo el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. (...)"

Que, la resolución de formulación de cargos, se intentó mediante citación de fecha 23 de agosto de 2018, Rad 10475, y posteriormente mediante aviso al investigado el día 09 de mayo de 2019, Rad. 3506, siendo devuelta por la empresa de correos como indica en guía por motivo "Destinatario desconocido" por lo cual se procedió a publicar en la pagina web de la corporación en fecha 12 de agosto de 2019.

7. De los descargos.

El artículo 25 de la Ley 1333 del 2009, prevé el término procesal de 10 días después de la notificación del pliego de cargos, para que el presunto infractor presente sus descargos a dicha formulación, al respecto se observa dentro del presente procedimiento que el investigado no presentó escrito de descargos, ni ejerció su derecho de defensa y contradicción, no solicitó ni aportó pruebas que controvertirán el cargo formulado.

8. De la etapa probatoria.

Mediante acto de trámite del 22 de octubre de 2019, se declaró abierto el periodo probatorio por el termino de 30 días, así mismo se incorporó y se dio valor probatorio al informe de seguimiento y se solicitó práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

1. Solicitar a la Subdirección de calidad e Aire y recurso Hídrico, informe con destino a este proceso sancionatorio si, INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900 021 526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270. 032. quien haga sus veces o lo represente, tramite legalización del recurso agua que utiliza en el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LTDA, o en su efecto este conjunto, cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por autoridad ambiental toda vez que dicho permiso otorgado mediante resolución 0596 de fecha 26 de noviembre de 2007. Se encuentra vencido.
2. Solicitar al técnico adscrito a la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental (reparto), realice visita de inspección y establezca la fecha en la cual fue entregado por la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270. 032, el conjunto residencial y quien era el responsable de tramitar dicho permiso de vertimientos una vez vencido. (...)"

Resolución N° **270** de **21 MAY 2024**

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Acto administrativo que fue notificado personalmente al investigado el día 01 de noviembre de 2019.

9. De los alegatos de conclusión

Que, mediante auto que data 02 de agosto de 2021, la corporación al realizar un análisis del expediente observa que las pruebas decretadas no fueron practicadas dentro del término establecido por la Ley, se resolvió declarar cerrado el periodo probatorio, y dispuso correr traslado al investigado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara los respectivos alegatos de conclusión.

Acto que fue notificado al investigado personalmente el investigado el 24 de enero de 2022.

Que el señor JUAN CARLOS GENE, presenta dentro de la oportunidad legal, escrito de alegatos, a través de radicado interno 2022.0015. 842-2 del 26 de enero de 2022 y 2022.0015. 926-2 del 27 de enero de 2022 donde informa lo siguiente:

(...) Para hacer claridad sobre el Acto de Trámite de la referencia me permito realizar la trazabilidad de la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa.

- La firma La Reserva Inversiones Ltda. solicitó una concesión de aguas subterráneas la cual fue concedida mediante acto administrativo 0596 del 16 de noviembre de 2007 por un término de 5 años.*
- En el año 2008 la sociedad hace entrega de las zonas comunes y de la Concesión al Conjunto Residencial La Reserva identificada con nit 900.214.900-8 y en el mismo año La Reserva Inversiones Ltda. se liquida.*
- Es el Condominio Residencial La Reserva la que posteriormente solicita nuevamente Concesión de aguas subterráneas y es la responsable de dichos tramites.*
- Mediante la Resolución 0205 del 15 de enero de 2019 Corponor concede Concesión de Aguas subterráneas al Conjunto Residencial La Reserva.*

En ese orden de ideas a la firma La Reserva Inversiones Ltda. No le compete seguir tramitando la legalización de la Concesión de agua subterránea, como primera medida dicha sociedad no existe y como segunda medida hoy no es el beneficiario de dicha concesión, ni el responsable de renovar la Concesión.

Como pruebas anexo copia de la Resolución 0205 donde Corponor concede Concesión de aguas subterráneas al Conjunto Residencial La Reserva. Si es necesario complementar mi respuesta me lo pueden hacer saber al correo bene62@yahoo.com de igual forma acepto notificaciones en el mismo."

Posteriormente, informa:

(...)Para dar continuidad a mi respuesta radicada el 26/01/2022 bajo el radicado 202210150008422 sobre el Acto de Trámite de la referencia me permito adjuntar a la presente:

- Resolución N°0154 del 24 de Marzo de 2021 por la cual se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua presentado por el*

Resolución Nº - 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Condominio Residencial la Reserva

Teniendo en cuenta lo anterior una vez más reitero que la firma La Reserva Inversiones Ltda No le compete seguir tramitando la legalización de la Concesión, ya que hoy no es el beneficiario de dicha concesión, ni el responsable de las renovaciones, esto es responsabilidad del Condominio Residencial la Reserva

Si es necesario complementar mi respuesta me lo pueden hacer saber al correo lgene62@yahoo.com de igual forma acepto notificaciones en el mismo. (...)

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

1. Competencia de la corporación

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la Potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el mal manejo de los recursos naturales.

De conformidad con los artículos 31, 83 y 85 de la ley 99 de 1993, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y medidas de policía que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es el representante legal de la entidad, su primera autoridad ejecutiva. como lo establece el artículo 28 de la ley 99 de 1993, por lo tanto es competente para conocer de los procesos ambientales dentro de la jurisdicción de la corporación, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

2. Fundamentos legales

El Despacho al analizar el sub júdice tendrá en cuenta los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al caso:

3.1 Constitución Nacional de 1991: Artículos 8, 29, 79, 80, 95-8 y 209.

3.2 Ley 1333 del 2009: artículo 5.

3.2 Ley 99 de 1993: Artículo 1.

3.3 Decreto 1076 de 2015: Artículos 2.2.3.2.16.13.y 2.2.3.2.16.14

3.4 Resolución 0596 del 16 de noviembre de 2007

Resolución N° 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

3. La Decisión

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1333 del 2009 el cual señala que "(...) mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)"; procede la Corporación a declarar infractor a la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, titular del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución 0596 del 16 de noviembre de 2007, de conformidad con los fundamentos legales, constitucionales y jurisprudenciales aplicables al caso, teniendo como en cuenta las siguientes consideraciones:

En principio se tiene que, la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental se inició iniciaron atendiendo memorando de radicado No 2000.49.01.2301 del 24 de octubre de 2014, por medio del cual la Subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible allega informe de visita de seguimiento realizada al condominio RESIDENCIAL LA RESERVA, el día 21 de octubre de 2014, mediante el cual informa de la captación de aguas subterráneas y desde el 2012, el condominio no cuenta con permiso vigente, en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado de fecha 10 de marzo de 2015, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del investigado, acto administrativo que fue mediante aviso el día 20 de mayo de 2015 radicado No. 5262. Seguidamente tiene auto de trámite del 25 de julio de 2016, mediante el cual se solicitó al personal técnico de la corporación emitir informe de evaluación técnica sobre la presunta afectación y/o daño ambiental de la conducta investigada con base en el informe técnico de fecha 21 de octubre de 2014, elevado por la Subdirección Desarrollo Sectorial Sostenible, informe que no se tramita ya que no se encuentra dentro del expediente, seguidamente se tiene auto de trámite 26 de enero de 2018, mediante el cual la corporación solicita al personal técnico de la corporación realizar informe técnico de ponderaciones para la tasación de la multa. Auto que fue notificado en debida forma al investigado. Acto seguido se tiene que la Corporación, emitió la resolución No. 274 del 13 del 09 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió formular un pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor Juan Carlos Gene Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, dicho acto administrativo se intentó mediante citación de fecha 23 de agosto de 2018, Rad 10475, y posteriormente mediante aviso al investigado el día 09 de mayo de 2019, Rad. 3506, siendo devuelta por la empresa de correos como indica en guía por motivo "Destinatario desconocido" por lo cual se procedió a publicar en la página web de la corporación en fecha 12 de agosto de 2019. Acto seguido se tiene que, mediante auto de trámite del 22 de octubre de 2019, se dio apertura a periodo probatorio Acto administrativo que fue notificado personalmente al investigado el 01 de noviembre de 2019, seguidamente se tiene que, mediante auto de trámite del 02 de agosto de 2021, se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue notificado personalmente al investigado el día 24 de enero de 2022, El señor GENE presenta los respectivos alegatos dentro de la oportunidad legal, mediante radicado interno 2022.0015. 842-2 del 26 de enero de 2022 y 2022.0015. 926-2 del 27 de enero de 2022 donde informa lo siguiente:

()

- La firma La Reserva Inversiones Ltda. solicitó una concesión de aguas subterráneas la cual fue concedida mediante acto administrativo 0596 del 16 de noviembre de 2007 por un término de 5 años.

Resolución N° - 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

- En el año 2008 la sociedad hace entrega de las zonas comunes y de la Concesión al Conjunto Residencial La Reserva identificada con nit 900.214.900-8 y en el mismo año La Reserva Inversiones Ltda. se liquida.
- Es el Condominio Residencial La Reserva la que posteriormente solicita nuevamente Concesión de aguas subterráneas y es la responsable de dichos tramites.
- Mediante la Resolución 0205 del 15 de enero de 2019 Corponor concede Concesión de Aguas subterráneas al Conjunto Residencial La Reserva.

En ese orden de ideas a la firma La Reserva Inversiones Ltda. No le compete seguir tramitando la legalización de la Concesión de agua subterránea, como primera medida dicha sociedad no existe y como segunda medida hoy no es el beneficiario de dicha concesión, ni el responsable de renovar la Concesión.

Como pruebas anexo copia de la Resolución 0205 donde Corponor concede Concesión de aguas subterráneas al Conjunto Residencial La Reserva. Si es necesario complementar mi respuesta me lo pueden hacer saber al correo bene62@yahoo.com de igual forma acepto notificaciones en el mismo."

- Resolución N°0154 del 24 de Marzo de 2021 por la cual se aprueba el

programa para el uso eficiente y ahorro del agua presentado por el

Condominio Residencial la Reserva

Teniendo en cuenta lo anterior una vez más reitero que la firma La Reserva Inversiones Ltda. No le compete seguir tramitando la legalización de la Concesión, ya que hoy no es el beneficiario de dicha concesión, ni el responsable de las renovaciones, esto es responsabilidad del Condominio Residencial la Reserva. (...)

Realizado el examen de legalidad de las actuaciones obrantes dentro del presente procedimiento, se evidencia que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por tal motivo éste despacho entra a pronunciarse de fondo, teniendo en cuenta todos los medios probatorios obrantes dentro del plenario, así: el origen de la presente investigación se dio, en atención al informe de seguimiento general elaborado el 21 de octubre de 2014, por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, respecto del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la corporación mediante Resolución 0596 del 16 de noviembre de 2007.

Finalmente se tiene el informe técnico de Control y Vigilancia Ambiental de fecha 06 de marzo de 2018, por medio del cual se ponderó la valoración del grado de afectación ambiental, teniendo en cuenta la información contenida el informe de seguimiento general mencionado anteriormente.

Dicho lo anterior, procede este despacho a pronunciarse de fondo respecto al objeto investigado, teniendo en cuenta todos los medios probatorios obrantes dentro del plenario, los cuales sirvieron como sustento de las argumentaciones expuestas por la parte investigada, conforme a lo siguiente:

Al analizar los argumentos esgrimidos en los alegatos presentados por el señor JUAN CARLOS GENE BARBOS, quien fungió en su momento como Representante Legal de la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA., se logra inferir que a la fecha de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, la empresa a quien representaba, no era la responsable de tramitar el

Resolución N° - 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

permiso de concesión de aguas subterráneas, toda vez que dicha autorización fue otorgada por primera vez al Conjunto Residencial La Reserva a través de la empresa LA RESERVA INVERSIONES LTDA, mediante Resolución 0596 del 16 de noviembre de 2007, por un término de cinco (5) años, teniéndose como vencimiento en el año 2012, y bien es cierto como lo demuestra en sus alegatos, que en el año 2008 la Sociedad RESERVA INVERSIONES LTDA. Hizo entrega de las zonas comunes y de la concesión de aguas al CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA, identificada con NIT 900.214.900-8, quine era la responsable de tramitar el permiso de concesiones de aguas subterráneas ante esta autoridad ambiental, tan cierto es que dicho conjunto trámite el permiso el cual fue otorgado mediante acto administrativo 0205 del 15 de enero de 2019, y aprobación del Programa y Uso Eficiente del Agua (PUEA) al Conjunto Residencial La Reserva, a través de su Representante legal, mediante resolución No.154 del 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, concluye este despacho que los argumentos expuestos por el investigado se encuentran debidamente soportados, conforme a los medios de prueba aportados y relacionados anteriormente, por lo tanto, se dispondrá declarar no responsable de infringir la normatividad ambiental al investigado

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable de infringir la normatividad ambiental a La Empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GENE BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor JUAN CARLOS GENE BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.270.032. de Bogotá, en la calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES LA RESERVA LTDA con NIT No. 900.021.526-7, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: bene62@yahoo.com autorizado en el escrito de alegatos, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, del cual se deberá hacer uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso o a la publicación, según el caso, en la oficina de CORPONOR localizada en la calle 13, Avenida el Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos, Municipio de Cúcuta Norte de Santander, o en la Ventanilla Única https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/ de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 del 2011..

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

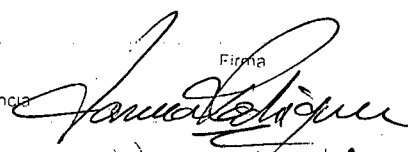
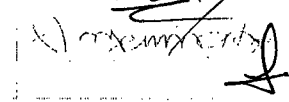
Resolución N° 270 de 21 MAY 2024

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Elizabeth Lorena Rodríguez García	Jefe Oficina Control y Vigilancia	
Revisó:	Jorge Maximino Nieto Bustos	Abogado Contratista	
Elaboró:	Adriana Milena Gonzalez Castilla	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

